

Expte. DI-506/2007-5

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS
PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES**

**DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN. Edificio
Pignatelli
50004 ZARAGOZA**

15 de octubre de 2007

I- ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 10 de abril de 2007, tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número arriba referido.

Segundo.- En el referido escrito de queja se hacía alusión a lo siguiente:

“La Asociación a la que represento fue constituida en Alcañiz . La citada asociación perteneció en su momento a la Coordinadora de Asociaciones de Minorías Étnicas de Aragón (COMETA), como asociación integrante de la misma, pero se adoptó el acuerdo de solicitar la baja en la misma. Las razones que motivaron a los asociados a adoptar este acuerdo fueron fundamentalmente el hecho de que la asociación a la que represento no era tomada en consideración en cuanto a la adopción de acuerdos y medidas que afectaban a los asociados. Por lo tanto, y en virtud del principio de libertad de asociación contemplado en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación, se procedió a tramitar la baja en la coordinadora.

Consecuencia inmediata de tal baja ha sido el hecho de que la asociación a la que represento, se encuentra literalmente excluida de cualquier convenio que los diferentes departamentos del Gobierno de Aragón vienen suscribiendo de forma periódica con la citada coordinadora de forma exclusiva. Ciertamente es que la coordinadora representa a un número importante de asociaciones que a su vez aglutinan a un elevado número de asociados. Pero entendemos que, siendo potestativa la inclusión en la citada coordinadora, ello no puede representar una exclusión automática de las asociaciones que no forman parte de la coordinadora. Este hecho supone un agravio comparativo respecto de los asociados a los que representa la Asociación xxx al no poder beneficiarse de tales convenios.

Entendemos que en base a lo expuesto, las asociaciones no integradas en la coordinadora, que representan a un determinado grupo de personas cuyo número aproximado de socios en el caso de la asociación a la que represento es de trescientos cincuenta, deberían tener acceso a la posibilidad de suscribir convenios de colaboración con los diferentes departamentos dependientes del Gobierno de Aragón, en condiciones de igualdad a la coordinadora, entendiéndose que la asignación de beneficios que ello pueda suponer, debe ser proporcional al número de personas representadas por cada una de ellas.

El artículo 6.2.a) del Estatuto de Autonomía de Aragón dice textualmente: "Corresponde a los poderes públicos aragoneses promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los aragoneses en la vida política, económica, cultural y social", Al amparo de lo así expuesto en nuestro vigente Estatuto de Autonomía, entendemos que procede el reconocimiento de hecho de la asociación a la que represento como entidad asociativa legalmente constituida, y consecuentemente apta

para acceder en condiciones de igualdad a los recursos públicos, y en base a ello, solicitamos el parecer y la intervención del órgano al que nos dirigimos.”

Tercero.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja. El Departamento de Vicepresidencia y Relaciones Institucionales devolvió el oficio por entender que no era el competente para informar. Se remitió la petición de información a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación que en contestación a lo solicitado por esta Institución remitió informe en el que se decía lo siguiente:

“En contestación a la petición efectuada mediante escrito remitido por el Justicia de Aragón, número de expediente DI-506/2007-5, en el que se solicita información sobre la posibilidad de participación de la Asociación xxxde forma separada a la Coordinadora Cometa, en los proyectos y recursos gestionados por el Gobierno de Aragón, en particular respecto de los proyectos que se gestionan en el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, cabe informar lo siguiente:

De conformidad con el artículo 44 del Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, con el fin de propiciar un mejor servicio a los ciudadanos y una utilización racional de los recursos, viene firmando diversos Convenios de Colaboración con diferentes Administraciones, Instituciones y Asociaciones. En este sentido, en virtud del Decreto 159/2004, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, y que en su artículo 1c) establece como competencia general del precitado

Departamento, el fomento y promoción de la mejora de la calidad edificatoria, control de calidad de la edificación, planificación y ejecución de programas de rehabilitación y de recuperación del patrimonio de interés arquitectónico, la revitalización de cascos históricos y áreas de rehabilitación preferente”, desde el año 2004, se han venido concluyendo Convenios de Colaboración con la Federación de Asociaciones Gitanas de Aragón (FAGA) y la Coordinadora de Asociaciones de Minorías Étnicas de Aragón (COMETA), dirigidos a la conservación, consolidación y mejora de viviendas de familias gitanas, al considerar que ambas son entidades capaces de aglutinar y reordenar las diferentes propuestas y necesidades existentes.

Con fecha 18 de abril de 2007, la Asociación xxx, solicitó la posibilidad de realizar un convenio o la obtención de una partida económica destinada a la mejora de las viviendas situadas en Alcañiz y su Comarca. Hasta este momento, la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación todavía no ha emitido contestación alguna al respecto. Sin embargo, conviene señalar que esta Administración, a la hora de ejecutar la política de rehabilitación de viviendas y la recuperación arquitectónica de los cascos urbanos, considera difícil atender a la firma de Convenios de Colaboración con cada una de las Asociaciones de forma aislada, ya que ello imposibilitaría la planificación y ordenación de la actividad realizada por el Departamento, impidiendo una temporalización de las actuaciones, así como una valoración y ordenación de las necesidades globales detectadas en el ámbito concreto en el que se desea la intervención.

Por otra parte, los principios de igualdad y de publicidad obligarían a tener que aceptar todas las propuestas, de cualquier asociación.

Precisamente, en aras de una mejor gestión y una adecuada planificación, lo que se viene realizando es la firma de convenios con las Federaciones, que agrupan a la mayor parte de las Asociaciones que

desarrollan su trabajo en Aragón.

Aparte de lo expuesto, ha de añadirse que en estos momentos no existe consignación presupuestaria para este tipo de actividades.

Por último señalar que, desde este Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes no podemos informar sobre las peticiones efectuadas por dicha Asociación en otros Departamentos del Gobierno de Aragón.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. El presidente de la Asociación xxx se ha dirigido a esta Institución planteando la discriminación que sufre su asociación al no ser incluida en los convenios de colaboración que el Gobierno de Aragón suscribe con la Coordinadora de Asociaciones de Minorías Étnicas de Aragón al no formar parte de dicha entidad. En concreto, el 18 de abril, la Asociación a la que pertenece solicitó la posibilidad de realizar un convenio o la obtención de una partida económica destinada a la mejora de las viviendas situadas en Alcañiz y su Comarca y, por el momento, la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación todavía no le ha remitido una respuesta si bien a esta Institución ha informado, entre otras consideraciones, que en aras de una mejor gestión y una adecuada planificación, lo que se viene realizando es la firma de convenios con las Federaciones que agrupan a la mayor parte de las Asociaciones que desarrollan su trabajo en Aragón y que los principios de igualdad y de publicidad obligarían a tener que aceptar todas las propuestas, de cualquier asociación.

La Ley 30 /1992, de 26 de noviembre, ordena a la administración a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla

cualquiera que sea su forma de iniciación, debiendo ser congruente con las peticiones planteadas por el interesado. El plazo para dictar la citada resolución será el que determine la norma reguladora del procedimiento del que se trata, y no podrá exceder de seis meses, salvo que así lo establezca una norma con rango de ley o normativa europea.

En este caso, la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación deberá dar respuesta formal a la solicitud planteada por la Asociación xxx.

De otro lado, y al margen del deber de la Administración de dar una respuesta a las solicitudes presentadas por los ciudadanos, no parece en principio aceptable que una asociación pueda ser excluida “a priori” de la posibilidad de suscribir convenios de colaboración o de recibir ayudas de la Administración por el solo hecho de que no forme parte de una federación de asociaciones o de una determinada coordinadora. Ciertamente una adecuada planificación de los recursos requiere un conocimiento previo de los destinatarios de tales recursos y el diálogo con una entidad que aglutine a la mayor parte de de aquéllos es más eficaz a la hora de determinar las verdaderas necesidades. Pero la Asociación que ha presentado la queja reúne a 350 socios cuyas necesidades pueden ser idénticas a quienes hayan elegido formar parte de otra asociación que sí está integrada en la Coordinadora Cometa y, que, sin embargo, sólo por razones prácticas o de oportunidad, no pueden tener acceso a los recursos públicos.

El Departamento reconoce que los principios de igualdad y de publicidad obligarían a tener que aceptar todas las propuestas, de cualquier asociación. Y desde esta Institución, se ha venido manteniendo que precisamente son éstos los principios que deben inspirar la actividad de fomento de la Administración, la igualdad, la publicidad y la transparencia.

Y para lograrlo, sería conveniente una regulación que estableciese

de forma indubitada quiénes tienen derecho a suscribir convenios o a obtener ayudas del Gobierno de Aragón de forma que se respetasen los principios de igualdad y publicidad en la gestión y concesión de ayudas y que todas las personas que se encuentren en una misma situación, formen o no parte de una u otra asociación, sean tratadas de igual forma. Sólo así lograremos el respeto al principio de igualdad establecido en el artículo 14 de la Constitución.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 5/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular **SUGERENCIA FORMAL**:

- Para que la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación ejerza sus competencias y dé debida respuesta a las solicitudes de los ciudadanos de acuerdo con el procedimiento administrativo legalmente previsto.

- Para que se regulen de forma concreta los requisitos y condiciones que deben reunir quienes deseen participar en los convenios de colaboración que el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte suscribe con asociaciones o entidades en el marco de las funciones que tiene encomendadas en el artículo 1c) del Decreto 159/2004 de 22 de junio del Gobierno de Aragón relativas al fomento, y promoción de la mejora de la calidad edificatoria, control de calidad de la edificación, planificación y ejecución de programas de rehabilitación y de recuperación del patrimonio de interés arquitectónico, la revitalización de cascos histórico y áreas de rehabilitación preferente.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no

superior a un mes me indica si acepta o no la Sugerencia formulada..

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE